

LA COMPAÑIA DE GUARDIAS JOVENES DE LA GUARDIA CIVIL

Antecedentes de su creación

Por FRANCISCO MANFREDI CANO
Teniente de la Guardia Civil

Por RR.DD. de 28 de marzo y 13 de mayo de 1844 nació el Cuerpo de la Guardia Civil, encargándose de su organización al Mariscal de Campo Excmo. señor don Francisco Javier Girón y Ezpeleta, Duque de Ahumada, su primer Inspector General, y aún no habían transcurrido nueve años cuando se sintió la necesidad de crear un Centro que albergase no sólo a los jóvenes que se habían quedado huérfanos por muerte de sus progenitores en actos de servicio, de los que, para honra de la Institución, ya había bastantes, sino también a los hijos del Cuerpo que, con decidida vocación para seguir los pasos de sus padres, anhelaban imponerse en tan dura profesión; y así, por Real Orden de 1 de abril de 1853, se creaba la

«COMPAÑIA DE GUARDIAS JOVENES DE LA GUARDIA CIVIL»

Tres años más tarde, la Comisión designada redactó el Reglamento por el que había de regirse el régimen interior, la administración y la selección del personal, trabajos que quedaron finalizados en 23 de mayo de 1856 en que fue firmado dicho Reglamento por el entonces Inspector General del Cuerpo Teniente General don Facundo Infante, quien lo elevó al Ministerio de la Guerra, regido en aquellas fechas por el Capitán General don Leopoldo O'Donnell. En 30 de junio de 1856, doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución Reina de las Españas, en virtud de una soberana disposición, se dignaba aprobar el «Reglamento orgánico-interior para régimen de la Escuela de Guardias Jóvenes».

Poco más tarde, en 12 de octubre del mismo año, era nombrado Inspector General del Cuerpo, por segunda vez, su propio organizador el Duque de Ahumada, con lo cual la flamante Compañía de Guardias Jóvenes tuvo casi

desde su creación el aliento y el apoyo de aquel hombre genial, gran militar y magnífico jefe, que desde su toma de posesión en esta segunda etapa dedicó sus desvelos para que el recién creado Colegio fuese seminario, cantera, filón inagotable de una pléyade de hombres que, aun a pesar de haber transcurrido tanto tiempo hasta nuestros días, siguen distinguiéndose en las filas del Cuerpo con el apelativo de «colegiales», promesas seguras de estupendos guardias civiles.

Constaba aquel primer Reglamento de diecinueve Capítulos y una «prevención general», con un total de 179 artículos, que abarcaban desde las obligaciones del Comandante de la Compañía y personal a él subordinado hasta detallar minuciosamente cómo habían de regirse los premios y castigos; lo relativo a las comidas, utensilio, vestuario, servicios, enseñanzas, enfermería, administración, contabilidad, documentación...; es decir, nada quedó en el aire, pues todo se aclaraba perfectamente en su extenso articulado.

A los ciento catorce años de su aprobación, al leer el Reglamento se advierte que, salvando las naturales distancias en el tiempo y en el espacio, su confección fue perfecta; pero resulta curioso repasarlo detenidamente ya que se encuentran en él datos y pormenores dignos de refrescarlos. Al cotejarlo con el actual Reglamento del Colegio de Guardias Jóvenes se hallan las variantes lógicas impuestas por el transcurrir de los tiempos, la evolución de la vida, la transformación de las enseñanzas, los avances técnicos conseguidos...; pero la esencia, la savia del actual, es la misma del primero, y se demuestra al tratar de las obligaciones de los actuales colegiales que las condensa en su magistral artículo: «Absoluta obediencia, profundo respeto a los superiores, subordinación, amor al trabajo y exactitud en el cumplimiento de los deberes, son las bases de conducta de los individuos que aspiren a vestir el uniforme, que es el emblema de todas las virtudes militares y sociales.» No pueden decirse más cosas con menos palabras.

El mando de la Compañía se encomendó a un Subalterno «a ser posible de la clase de Teniente», teniendo como auxiliares a un Subteniente, segundo jefe de la Compañía; un Sargento primero, auxiliar de la misma; dos Sargentos segundos; seis Cabos; seis Guardias y un Corneta o Tambor; fijándose en ciento diez el número de plazas, a razón de dos por cada Compañía o Escuadrón de los que constaba el Cuerpo en aquella fecha. Por Real Orden de 11 de abril de 1857, Su Majestad la Reina, resolviendo propuesta del Inspector General del Cuerpo, formulada en 28 de marzo del mismo año, y conforme con la misma, se dignaba disponer «que el Capitán graduado Teniente de Infantería don Francisco Meler y Salazar, Subteniente de la propia arma del 13 Tercio del Cuerpo, que en la actualidad se encuentra desempeñando en comisión el mando de la Compañía de Guardias Jóvenes del mismo, situada en el pueblo de Valdemoro de este Distrito, quede definitivamente mandándola



Colegio de Guardias Jóvenes de Valdemoro. Batallón de Infantería. Año 1892

en propiedad, en atención al estado satisfactorio con que desempeña su cometido».

A efectos de régimen interior, la Compañía se dividió en dos mitades, denominadas Brigadas, cada una de ellas a cargo de un Sargento, y a su vez éstas en dos Secciones, mandadas por los Cabos y Guardias, recomendándose en el Reglamento que la formación de estas últimas fuese por edad, con el fin de establecer unas enseñanzas similares para todos aquellos nacidos en los mismos años, pasando sucesivamente de unas Secciones a otras conforme se iban haciendo mayores.

Para la clasificación de los aspirantes se hicieron cuatro grupos, reservándose los dos primeros para huérfanos y los restantes para hijos del Cuerpo. En el grupo primero se encuadraban los hijos de subalternos muertos en función del servicio; en el segundo, los de clases de tropa cuyos padres hubiesen fallecido como consecuencia del fuego o el hierro enemigo; en el tercero, los hijos del personal que hubiese sido baja en el Cuerpo como consecuencia de inutilidad adquirida en la prestación de servicios, y en el cuarto, los hijos de Sargentos, Cabos y Guardias en activo; pero se aclaraba que los incluidos en el 1.º y 2.º grupos, si eran menores de ocho años, debían continuar al lado de su familia hasta cumplirlos, percibiendo tres reales diarios para su manutención y cuidado; pero si entre los ocho y los diez años no se incorpora-

ban al Colegio dejaban de percibir la pensión, a no ser que existiese una causa legítimamente probada y justificada. Los del 3.º y 4.º grupos, para ingresar debían tener trece años cumplidos sin exceder de los dieciséis, carecer de defecto natural, estar vacunados, conocer la Doctrina cristiana y saber leer y escribir, «aunque no fuese con perfección»; dispensa ésta que desaparecía a los tres años de creada la Compañía, pues a partir del año 1859 ya se les exigía saber leer y escribir correctamente, así como las cuatro primeras reglas de Aritmética. Se acordó igualmente que ningún individuo podía tener más que un hijo en el Colegio «a excepción de un caso muy raro, que ya por las circunstancias de alguna dilatada familia y haber vacantes en la Compañía, a juicio del Inspector General merezca ser atendida, teniendo presente los servicios de sus padres».

Para el trámite de las instancias se adoptaron unas medidas previsoras que garantizaban en todo momento la legalidad del derecho del aspirante, y a este fin se dispuso que las peticiones de aquellos cuyos padres aún estuviesen en activo servicio fuesen firmadas por éstos y cursadas por conducto de los Jefes de Tercio a que pertenecían, con informes del propio Coronel y Capitán de la Compañía, acompañada de la filiación de aquéllos, partida de bautismo del aspirante y de matrimonio de los padres, ambas legalizadas; y para los huérfanos o hijos de inutilizados en el servicio, las peticiones serían firmadas por los progenitores que viviesen o sus tutores, cursándolas también por conducto de los Tercios a que pertenecieron en activo y, en todos los casos, dirigidas al Inspector General.

Antes de dar curso a la instancia, el Jefe de Tercio tenía que disponer que el aspirante, si el padre aún estaba en activo, fuese reconocido facultativamente, a presencia del Primer Jefe de la Comandancia, Capitán de la Compañía o Jefe de la Línea, según residencia del padre del mismo; y en cuanto a los hijos de viudas o licenciados, aunque se prescindía de este reconocimiento, era obligatorio unir un certificado que acreditase la buena salud del peticionario.

Resulta curioso comprobar, a más de cien años de distancia, la forma en que se puntualizaba todo, de tal manera que una vez concedida la plaza, si el aspirante era huérfano y tenía menos de ocho años entraba en posesión seguidamente de la pensión de tres reales diarios antes referida, que percibía a partir del mes siguiente y que debía serle entregada por conducto del Oficial más próximo a la residencia del mismo, quien se ocupaba de que mensualmente presentara el Justificante de Revista; pero, siendo o no huérfano, si ya habían cumplido los trece años, tenían que emprender la marcha para su incorporación al Colegio acompañados de una persona responsable, a la cual se le entregaban 90 reales para los gastos de locomoción; si la distancia a recorrer era superior a las setenta leguas, el socorro se elevaba a 180 reales «con el fin de que no lo verificasen a pie».

Y ya tenemos al colegial en la Compañía de Guardias Jóvenes, donde inmediatamente era afiliado, pero sin sujeción a las obligaciones que imponían las Ordenanzas militares hasta que cumplieran los dieciséis años, en cuyo momento si sentían vocación para seguir la carrera de las armas e ingresar en el Cuerpo, nuevamente eran afiliados con arreglo a Ordenanza; mas si el joven optaba por una profesión civil, causaba baja en el Colegio sin ulterior derecho a ser admitido nuevamente en él. De esta forma el Cuerpo daba fin a su labor humanitaria y protectora en la seguridad de que, si durante su estancia en aquel Centro no se había definido su vocación militar, al menos le habían protegido y educado, en sus años infantiles, facilitándole unas enseñanzas que le permitían desenvolverse honradamente en la vida civil; y en este aspecto se era muy severo, ya que, con fecha 2 de octubre de 1857, el Inspector General del Cuerpo decía al Jefe del 7.º Tercio lo siguiente:

«Enterado de la instancia que me remite V.S. con su oficio de 28 del próximo pasado, número 115, en la que (aquí el nombre del ex colegial) individuo que fue de la Compañía de Guardias jóvenes, solicita ingreso en clase de Guardia con destino al Tercio del mando de V.S. y visto que este joven, cuando después de cuatro años de permanencia en aquella Compañía, cumplió los 18 años, con marcada ingratitud hacia el Cuerpo que lo había educado, se negó a admitir la señalada honra de servir en clase de Guardia de ese mismo Tercio a que lo había destinado, manifestando prefería servir en el Ejército, he resuelto que, de acuerdo con lo que dispuse cuando su anciano padre me dirigió semejante solicitud, no puede tener ingreso en el Cuerpo sino después de haber servido dos años en un regimiento del Ejército, acreditando en ellos su honradez y completa subordinación; como también que esta disposición se circule a los Tercios para evitar su contravención.—Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos expresados.—Ahumada.»

La inmensa mayoría, aclimatada ya al régimen interior, ambientados en una profesión que habían conocido desde que nacieron, ilusionados por seguir los pasos de sus padres, optaban por el ingreso en el Cuerpo, en cuyo caso tenían que contraer el empeño de servir ocho años en una de las Armas entonces existentes —Infantería o Caballería— en las que causaban alta como guardias segundos cuando cumplieran los dieciocho, «según su estatura, robustez y disposición». Hay que hacer constar que a los procedentes del Colegio se les exigía menos talla que a los de la clase de paisano, ya que en tanto para éstos era de cinco pies y dos pulgadas, para los colegiales quedaba reducida solo a los cinco pies, y aún si no la alcanzaban podían ser admitidos como cornetas, trompetas o tambores.

Los capítulos II al VII del Reglamento se ocupan de las obligaciones del Comandante de la Compañía y personal de él dependiente. Incumbe al primero, como principal cometido, «cimentar una buena educación moral y militar en los Guardias jóvenes», responder de la estricta observancia del Reglamento, buen orden y régimen interior de la Compañía; dar cuenta al Inspector Gene-

ral de cuantas novedades ocurran que merezcan su atención; observar si algún joven, por su incorregible mala conducta o inclinación al vicio, fuese perjudicial a los demás, procurando su enmienda, y de no conseguirlo proponerlo para la separación, así como ocuparse de «que los jóvenes Guardias se acostumbren a poner botones y coser aquellos descosidos fáciles, a fin de que en su día lo hagan con la perfección con que todo militar curioso y aplicado debe ejecutarlo».

Al subalterno, segundo jefe de la Compañía, incumbían las obligaciones propias de su empleo y cargo, sustituyendo al Comandante en casos de ausencia o enfermedad del mismo. Al Sargento primero competía la responsabilidad de tener a su cargo el Repuesto de Vestuario, el armamento, menaje y utensilio, efectuar las compras de comestibles, formar las cuentas mensuales del gasto y, en suma, las inherentes a los suboficiales auxiliares de Compañías. Los Sargentos desempeñaban funciones propias de los actuales Jefes de Sección, y además se ocupaban de que los jóvenes «todas las noches, por Secciones reunidas, rezaran el Rosario», y de que en presencia de los Cabos respectivos repasasen los colegiados la lección de Doctrina cristiana que el maestro les hubiese señalado. Los Cabos tenían que dormir en el mismo dormitorio que su tropa, a cuyo efecto colocaban su cama a la cabecera de ella; cuida-



Colegio de Guardias Jóvenes de Valdemoro. Sección de Caballería. Año 1892

ban que el aseo personal se llevase a cabo por todos los jóvenes; presenciaban las tres comidas y, durante el recreo, vigilaban los juegos, evitando aquellos que fuesen perjudiciales, los cuales prohibía, teniendo especial cuidado en no consentir altercados, riñas ni malas palabras y, finalmente, los Guardias sustituían a los Cabos, a falta de éstos, respondiendo de la policía del establecimiento, que se efectuaba por los Colegiales, sobre los cuales tenían autoridad incluso para corregirlos o reprimirles cualquier falta; y se determinaba en el Reglamento que «no se familiarizarían en lo más mínimo con los Guardias jóvenes, pues aunque su trato con ellos ha de ser paternal y afable, nunca han de perder el carácter de superiores para evitar la falta de respeto y no carecer del ascendiente que como mayores en edad deben tener sobre ellos».

Ocasión hubo en que no estaba completa la Compañía de Guardias Jóvenes; mas como la Inspección General, regida por el Duque de Ahumada en 16 de octubre de 1856 tenía verdadero interés en cubrir las vacantes, publicó una Circular en la fecha antes citada, en la que se dispuso que «... deseando aliviar a los veteranos de este Cuerpo en lo que de mí dependa del natural gravamen de sus hijos, he dispuesto que desde el recibo de esta Circular que comunicará V.S. inmediatamente a todos los individuos del Tercio de su mando, curse V.S. las instancias que le sean dirigidas, siempre que los aspirantes se hallen comprendidos en las reglas que marca el Reglamento de la Compañía».

Resulta casi imposible comentar los nueve artículos de que consta el Capítulo VIII, dedicado a las obligaciones de los Guardias jóvenes. Cualquier comentario puede dar lugar a que se pierda la esencia y la sabiduría que llevan impregnados, por lo que es forzoso copiarlos al pie de la letra:

Artículo 1.º La ciega obediencia y profundo respeto a sus superiores es la primera obligación del Guardia joven.

Artículo 2.º La subordinación y exactitud en todo han de ser las primeras prendas de todo Guardia joven; el que procure observarlas sin dar lugar a ser reprendido ni castigado merecerá el premio de sus superiores.

Artículo 3.º El Guardia joven será atento y cortés con todo el mundo, y a los Jefes y Oficiales saludará y hablará cuadrándose a su frente. A los Sargentos, Cabos y guardias respetará en todo cuanto le manden concerniente a sus obligaciones.

Artículo 4.º En el trato con sus compañeros jamás usará de apodos, expresiones indecorosas ni malos modos, dando siempre a conocer su buena educación y que compone parte de un Cuerpo que por su decoro se ha hecho digno de la pública consideración.

Artículo 5.º Tendrá siempre presente que la inagotable piedad de Su Majestad en consideración a los buenos servicios y honradez de sus padres le proporcionan alimento e instrucción para que en su día imite a los que le dieron el ser.

Artículo 6.º Por consiguiente, debe poner cuantos medios estén a su alcance para corresponder a los beneficios que le dispensan,

lo que conseguirá aplicándose y formando deseos de aprender lo que se le enseña.

Artículo 7.º Los que olvidándose de las saludables máximas del artículo anterior manifiesten poca aplicación, carácter díscolo y poco propensos a la ciega subordinación que se les recomienda, y que su conducta sea mala, serán con frecuencia amonestados y corregidos, y si en desprecio de las amonestaciones no se enmiendan, serán expulsados del establecimiento, en el que no puede permanecer ninguno que por sus defectos e incorregible conducta perjudicaría a los demás.

Artículo 8.º La recompensa a los aplicados será inmediata luego que lleguen a ingresar en el Cuerpo.

Artículo 9.º Si emplean el tiempo con aprovechamiento, la educación militar que reciban les abre el camino para las clases más elevadas de la milicia, y este porvenir se les presenta desde luego en el momento que tienen ingreso en la Compañía.

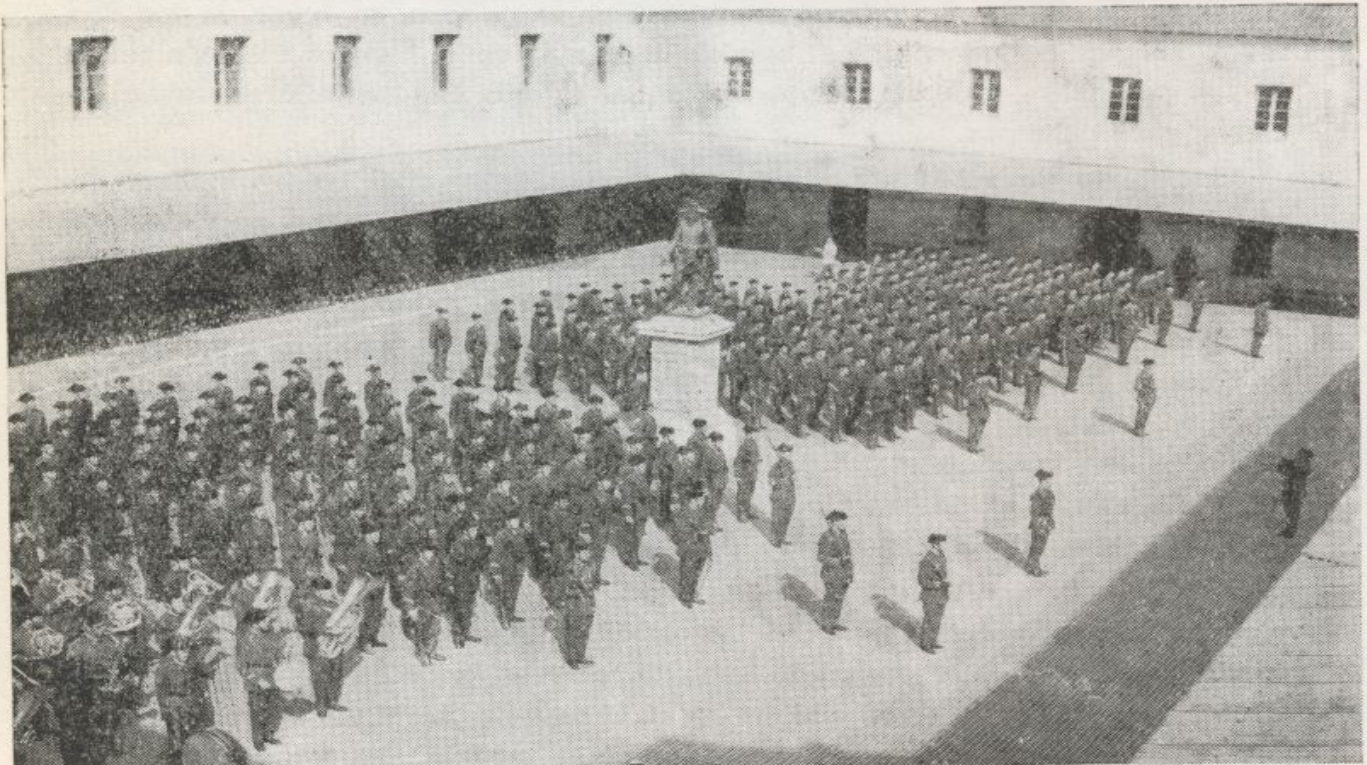
En el Capítulo de premios se preveía que a los seis meses de creada la Compañía se podían nombrar entre los más sobresalientes por su aplicación, disposiciones y buena conducta, Brigadieres, subbrigadieres y distinguidos, que son los precursores de los actuales galonistas, a los que se les asignó como distintivo dos galones amarillos a los primeros, uno del mismo color a los segundos, colocados en la misma forma que los llevaban los Sargentos de la época, y un galón blanco a los terceros, en similitud a los que usaban los Cabos; y para recompensarles de estos ascensos y las obligaciones que llevaban inherentes, se les abonaban 20 maravedís diarios a los Brigadieres, y 14 a los subbrigadieres. En cuanto a los distinguidos, la gratificación era de 10 maravedís diarios a partir de los dieciséis años de edad, quedando todos ellos exceptuados de los servicios mecánicos, desempeñando sólo los de armas.

Los castigos estaban en consonancia con la edad de los Guardias jóvenes, y así se estableció la deposición de empleo para los Brigadieres, subbrigadieres y distinguidos que desmereciesen en aplicación, honradez y buena conducta; se prohibió terminantemente el castigarles con palos, azotes ni de modo alguno que pudiese contribuir a rebajarles, y se acordó que las correcciones consistirían en privación de recreos y recargos en imaginarias, guardias y servicios de policía. La deposición de empleo y la expulsión de la Compañía debía imponerlas el Inspector General, y los restantes castigos el Comandante de la Compañía, por sí o a propuesta del Subalterno y Sargentos de ella; mas si los castigos anteriores no eran suficientes, y por la edad y condición del corregido se creía más a propósito el encierro, quedaban internados en el llamado «cuarto de corrección», sin que por ello estuviesen dispensados del estudio y asistencia a clases. En el supuesto de que las medidas anteriores no bastasen para volver al Guardia joven al buen camino, por ser éste vicioso e incorregible, y se dispusiese su expulsión, esta se llevaba a cabo al frente de la Compañía formada, despojándole del uniforme a presencia de sus compañeros para que la medida sirviese a todos de saludable escarmiento.

El régimen alimenticio de los colegiales no pasó inadvertido, disponiendo el Reglamento que «se harán tres comidas al día: la primera, compuesta de una sopa, después de la revista de policía, que será a las siete en verano y a las ocho en invierno; la segunda, a las once o las doce, después de clase, y se compondrá de garbanzos con arroz, patatas o verdura, variando según la estación con dos onzas de tocino por plaza; y la tercera, a las seis o siete de la tarde, compuesta de los mismos artículos que la del mediodía, pero con solo el tocino o grasa suficiente para su buen condimento».

Cada joven recibía diariamente una libra de pan blanco; se le suministraba un cuarterón de carne dos veces en semana y se atendía a que la comida fuese en consonancia a la edad de ellos, lo que se tenía presente a la hora del reparto para dar a cada uno la porción conveniente. A todos se les proveyó de una fiambarrera, para comer, y con el fin de conseguir la mayor economía, los comestibles se compraban lo menos para que durasen quince días o aún más tiempo, sobre todo de aquellos que podían conservarse sin detrimento, quedando encargado de su preparación un ajeno al Cuerpo, contratado y pagado por el Colegio.

Para el descanso, tan importante en ellos, habida cuenta la edad de los colegiados, se les dotó de una cama, compuesta de tres tablas, dos banquillos, un jergón, un cabezal, una manta y dos sábanas, que debían lavarse cada



Colegio de Guardias Jóvenes de Valdemoro.—Formación en el patio del Colegio

quince días; y para el aseo se dispuso que en cada Brigada hubiese un espejo, dos toalleros para cuatro toallas, una tinaja para agua, dos jarros de lata para sacarla y un par de jofainas para lavarse.

Desde un principio se pensó que la uniformidad debía ser similar a la usada por los componentes del Cuerpo, y así se dispuso que el vestuario estuviese compuesto de levita igual a la usada por los veteranos, con sólo la diferencia de ser abrochada por delante con una sola hilera de botones; blusa o chaqueta de paño con cuello y vueltas encarnadas; otra blusa de dril oscuro para verano; chaqueta de abrigo amarilla; dos pares de pantalones de paño azul; otros dos pares de lienzo; tres camisas; dos pañuelos de bolsillo; dos pares de zapatos; un corbatín para el uniforme; otro para uso diario dentro del establecimiento; un gorro de cuartel y un par de tirantes. El equipo constaba de una fiambarrera de hojalata, una bolsa de aseo, dos cepillos para zapatos, otro para ropa, otro para botones y un cajón, arca o cofre para tener recogida la ropa; y en cuanto al armamento, para los que por su edad podían usarlo, se componía de carabina igual a la empleada en Caballería, cartuchera y ceñidor en el corraje, similar al de la Infantería.

El servicio que prestaban se reducía al indispensable en el interior del Colegio; de armas sólo se mantenía una guardia en la puerta del edificio, de la cual estaban exceptuados los menores de catorce años; entre los catorce y los dieciséis, los que prestaban servicio de centinela en las estaciones rigurosas de verano e invierno se relevaban cada hora, en lugar de las dos marcadas por la Ordenanza. El servicio mecánico en el interior corría a cargo de los colegiales, quedando dispensados del mismo los Brigadieres, subbrigadieres y distinguidos.

El horario de actos era similar al de cualquier otro centro militar de estudios, y se dispuso que a las siete en invierno y a las cinco en verano se tocara diana; una hora más tarde se pasaba revista de policía, y terminada ésta se repartía el pan seguido de la sopa. Finalizado el desayuno se daba la primera clase, que duraba dos horas; de once a doce, según la estación, era la segunda comida y a continuación una hora de recreo, pasando después a estudio; a las tres de la tarde volvían a clase, donde permanecían hasta las cinco que, en invierno, se les distribuía la cena, o de siete a ocho en verano; luego se pasaba al dormitorio para rezar el Rosario y dedicarse al estudio hasta el toque de silencio, que se daba a las ocho en invierno y a las nueve en verano.

Los días festivos se suprimían las clases, limitándose el horario a la asistencia a la Santa Misa, más una hora de instrucción práctica por la mañana y otra por la tarde, en el campo si el tiempo lo permitía, seguido de un paseo a lugar a propósito en las afueras de la localidad, para que con entera libertad se entregasen a sus juegos, que debían ser simples, procurando el

Sargento y Cabos que le acompañaban no hiciesen travesuras que pudieran ser causa de daño físico.

Prescribía el Reglamento lo concerniente a la vida espiritual, y así, además de la Santa Misa los días festivos y el diario rezo del Santo Rosario, debían de confesarse lo menos una vez al trimestre, eligiendo para ello los días de fiesta solemne que celebrara la Iglesia; y en Semana Santa asistían a los Divinos Oficios y demás actos religiosos en la Parroquia más próxima al Colegio, que era la que tenía a su cargo todo lo relativo a la cura de almas de los colegiados. Bien puede apreciarse que la Inspección General se ocupó debidamente de esta parte tan importante en la vida de los jóvenes para que no sólo mantuviesen viva la fe adquirida de sus mayores, sino que, a ser posible, la aumentasen durante su permanencia en el Colegio.

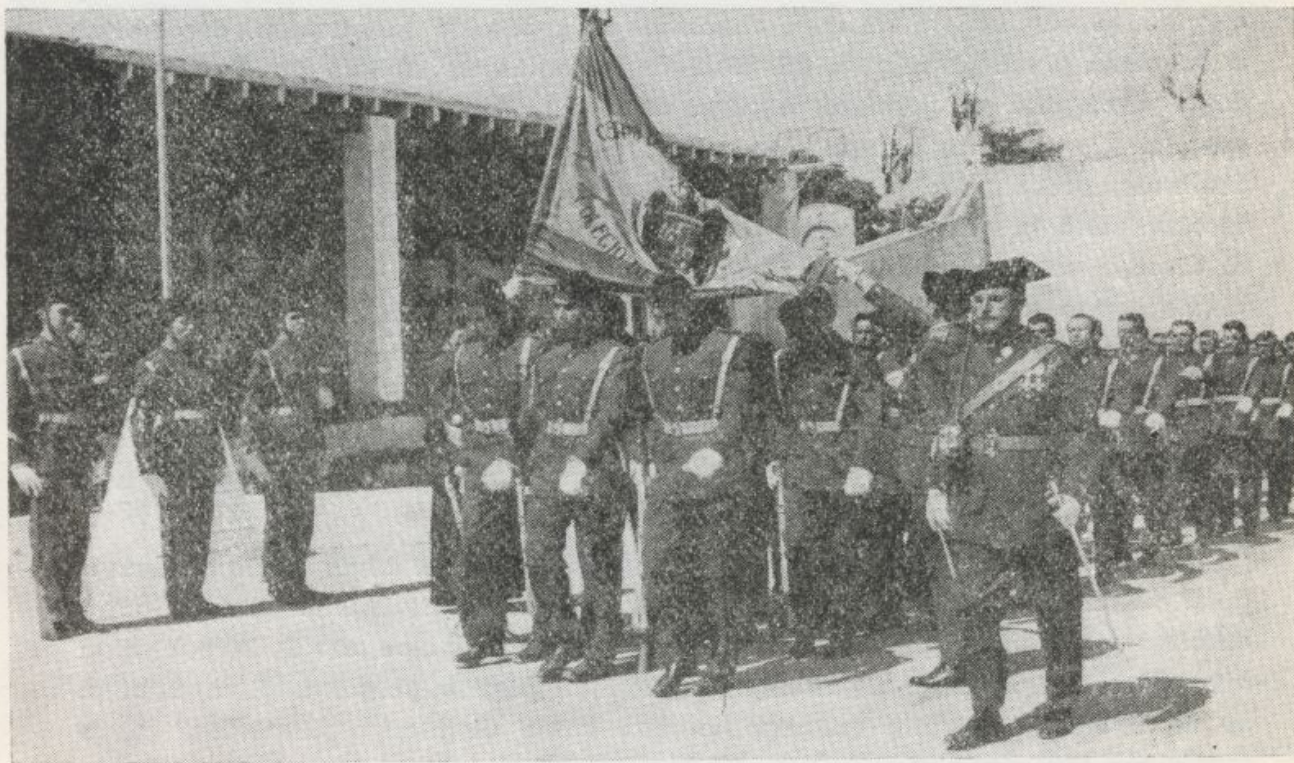
A los Guardias jóvenes se les podía visitar solamente los domingos, de once a trece; y se prohibía recibiesen dinero o efectos sin previa autorización del Comandante de la Compañía, quien tenía facultad para concederles permiso los días de gala y precisamente acompañados de sus progenitores. Las salidas ordinarias, siempre con superior autorización y precisamente en unión de padres o tutores, tenía que ser en días de fiesta, después de haber oído misa y pasada la revista de policía.

La enseñanza de los educandos era objeto de un detallado capítulo del Reglamento, y en él quedó estipulado que, al ingreso, fuesen examinados y calificados con objeto de que, conocido su grado de instrucción, destinarlos a la clase correspondiente. El plan de estudios se dividía en dos grupos, correspondiendo al primero lectura, escritura, doctrina cristiana, gramática castellana, aritmética y gimnasia; en el segundo estaban incluidos Reglamentos militares, ordenanzas militares hasta las obligaciones del Sargento primero, táctica hasta la instrucción de Compañía y Cartilla del Cuerpo, efectuándose el estudio en forma cíclica, de tal manera que ningún joven pasaba al segundo grupo sin haber superado el primero. Como accesorio a lo anterior y puesto que en el interior del Colegio había los talleres adecuados para ello, al que lo solicitaba y tenía cumplidos los dieciséis años se le enseñaban los oficios de sastre o zapatero; y los que deseaban servir en Caballería y reunían las circunstancias necesarias recibían lecciones de equitación seis meses antes de salir destinados a Comandancia.

Si como hemos visto anteriormente, a la salud del alma se le prestó la debida atención, no lo fue menos la del cuerpo, habilitándose un local para enfermería, estableciéndose igualas con el médico y el cirujano de la población más inmediata. A cargo de este local quedó un guardia primero, quien cuidaba se administrase a cada enfermo lo que había dispuesto el médico, cuyas medicinas debía tomar a su presencia, auxiliándole en su cometido dos Guardias jóvenes de los de más edad.

La puesta en marcha y el sostenimiento del Colegio precisaba unos ingresos que quedaron resueltos al conceder el Gobierno de Su Majestad, para los gastos de la Compañía, el haber mensual completo de cuarenta y nueve plazas de guardias segundos, con lo que había que atender a todos los gastos, salvo los haberes de los Oficiales, Clases y guardias allí destinados, quienes lo percibían por sus respectivos Tercios. Mensualmente, el Comandante de la Compañía presentaba la cuenta de gastos del mes anterior, y a fin de año se hacía el balance general, donde se reflejaba el saldo en favor o en contra. Nada quedó sin puntualizar en este primer Reglamento del Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil.

Poca documentación se impuso a la Compañía, ya que en aquella época la labor burocrática no era tan voluminosa como lo es hoy; sólo constaba de un libro de cuentas corrientes para anotar las entradas y salidas del metálico y otro en el que se abría una hoja a cada joven, para su historial, llevando a ella todo lo relativo a su disposición, inclinaciones, condición, robustez, aplicación y conducta. En fin de mes se remitía a la Inspección General un presupuesto de lo que se precisaba para el siguiente, y a primeros un estado de fuerza con las altas y bajas habidas, relación expresiva del estado de instrucción de los colegiados, clase que estudiaban y adelantos obtenidos; en primero de cada trimestre un estado de armamento, vestuario, equipo y menaje



Colegio de Guardias Jóvenes de Valdemoro.—Jura de Bandera en el Colegio "Duque de Ahumada"

y a final de año una Memoria, especie de historial anual del Colegio, donde se expresaban los incidentes ocurridos, altas y bajas de jóvenes, experiencias deducidas, beneficios obtenidos en el orden profesional, mejoras introducidas, etc.; Memoria ésta que el Inspector General tenía que presentar posteriormente a Su Majestad la Reina.

El último Capítulo del Reglamento es el de «Previsiones generales», y destaca en él la disposición de que todas las clases afectas a la Compañía debían de habitar dentro del establecimiento; que las prendas ya usadas, pero aún en buen estado, desechadas por haber crecido el adjudicatario, pasasen a otros que les fuesen útiles, procurando asignarlas sucesivamente hasta deteriorarlas; que el joven que llegase a enfermar de tal forma que a los dos años no se hubiese curado, causase baja en el Colegio, y que se celebrarían exámenes en las épocas fijadas por la Inspección para conocer el estado de instrucción y adelantos obtenidos por los colegiales, premiándose a los más aplicados con libros u objetos análogos.

Casi ciento quince años han pasado desde que se publicó el «Reglamento orgánico interior para régimen de la Escuela de Guardias jóvenes del Cuerpo»; no hace falta siquiera decir que, desde su creación, ha pasado por muchas vicisitudes y se han efectuado varias reorganizaciones tendentes siempre a mejorarlo y a adaptarlo a los tiempos modernos, aumentando paulatinamente el cupo de colegiados; aumento este que se incrementó al absorber, desde 1940, los procedentes del extinguido Cuerpo de Carabineros, que tuvieron su Colegio propio. De aquel Subalterno «a ser posible de la clase de Teniente», primer Director del Colegio, hemos llegado a tener al frente del mismo a un Coronel, con un cuadro de profesores similar al de cualquier otro Centro militar de enseñanza «cuyo objeto principal es educar e instruir a los huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa, para en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios, cuando cumplan la edad que se determina en este Reglamento, puedan ingresar como guardias segundos en el Cuerpo de la Guardia Civil, o en otro caso, aprender una profesión u oficio que les coloque en condiciones de vivir honradamente», y considerando que todos los alumnos se dedicarán preferentemente a la profesión de las armas, imperará en el Colegio un régimen de vida militar, para que aquéllos se habitúen desde su ingreso a las virtudes que debe atesorar todo buen soldado, para lo cual los profesores encauzarán a los alumnos por la senda del trabajo, inculcándoles principios de exagerada moralidad, así como sus derechos y deberes de ciudadanía, y el personal veterano que preste sus servicios en el mismo, sin distinción de categorías, procurará en todos los actos de su vida servir de modelo para que puedan imitarle los alumnos.

El Coronel Director, con todas las facultades que las Ordenanzas militares señalan a los Primeros Jefes de Cuerpo, «cuidará de que el trato que reciban

los Guardias jóvenes, dentro del régimen militar, sea cariñoso y prudente, encaminando sus esfuerzos a que los jóvenes adquirieran el grado más alto de robustez física, cultura intelectual y moral, y que se les inculque a los alumnos hábitos y costumbres militares, para obtener la nobleza de sentimientos, veracidad, cariño y respeto al superior, amor al trabajo, creencias religiosas, idolatría por la Patria y veneración del honor, que son inherentes a toda Institución armada». Fácilmente puede deducirse que en poco han variado las obligaciones del Director de los Colegios de Guardias Jóvenes del Cuerpo, desde su fundación hasta la fecha, pues las actuales son similares a aquellas primeras que se dispusieron en el primitivo Reglamento.